



DECRETO NÚMERO: 252

POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL; SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS; SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 43 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 129 AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 102 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

PRIMERO.- SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

La votación podrá ser a favor o en contra, sin posibilidad de abstenerse. Deberá excusarse aquel que se encuentre impedido legalmente. La excusa debe expresar concretamente la causa en que se funde.

SEGUNDO.- SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 60.- ...



La votación podrá ser a favor o en contra, ningún integrante del Ayuntamiento podrá abstenerse de votar, a no ser que se encuentre impedido legalmente, por lo que deberá excusarse. La excusa debe expresar concretamente la causa en que se funde.

En caso de empate, el Presidente Municipal, o quien presida la sesión, tendrá voto de calidad.

En el caso de que no asista el número de miembros necesarios para celebrar la sesión, se citará nuevamente, y se sancionará a los miembros que no asistieron, de conformidad con lo que establezca el Reglamento Interior.

TERCERO.- SE REFORMA EL PARRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

...

Las Comisiones permanentes serán las de: Partidos Políticos y Radio Difusión; Organización Informática y Estadística; Capacitación Electoral y Comunicación Social; Jurídica; Fiscalización; Administración; Transparencia, Información y Estudios Electorales. Las resoluciones o acuerdos de la comisiones serán aprobados por mayoría de votos. La votación podrá ser a favor o en contra y en ningún caso los integrantes podrán abstenerse de ello, salvo que se encuentren impedidos legalmente, por lo que deberán excusarse ante el Presidente de la Comisión respectiva. La excusa debe expresar concretamente la causa en que se funde.



...

...

...

Artículo 19.- ...

La votación podrá ser a favor o en contra, sin posibilidad de abstenerse, salvo que se encuentre impedido legalmente, por lo que deberá excusarse. La excusa debe expresar concretamente la causa en que se funde.

CUARTO.- SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 43 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO EL ARTÍCULO 129, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- ...

La votación podrá ser a favor o en contra, sin posibilidad de abstenerse, salvo los diputados que se encuentren impedidos legalmente. En este caso, deberán de excusarse ante el Presidente de la Comisión respectiva, siempre que no se trate de disposiciones de carácter general. La excusa debe expresar concretamente la causa en que se funde.



Cuando alguno de los miembros de una Comisión disienta de la resolución adoptada, podrá expresar su opinión por escrito firmado como voto particular y dirigirlo al Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura a fin de que se someta a consideración del Pleno.

ARTÍCULO 129.- ...

La votación podrá ser a favor o en contra, sin posibilidad de abstenerse, salvo que el Diputado se encuentre impedido legalmente en el asunto de que se trate, por lo que deberá excusarse, siempre que no se trate de disposiciones de carácter general. La excusa debe expresar concretamente la causa en que se funde.

QUINTO.- SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

Artículo 39.- ...

Las resoluciones del Instituto no estarán subordinadas a autoridad alguna, por lo que emitirán sus decisiones con plena independencia, se tomarán por mayoría de votos y para sesionar válidamente se requerirá de la asistencia de al menos dos de sus integrantes. La votación podrá ser a favor o en contra, sin posibilidad de abstenerse, salvo que se encuentre impedido legalmente, por lo que deberá excusarse. La excusa debe expresar concretamente la causa en que se funde. El voto de calidad lo tendrá el Consejero Presidente y, en ausencia de éste, el Consejero Ciudadano de mayor antigüedad en el cargo.



SEXTO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 102 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 102.- Mientras se verifica la votación, ningún diputado deberá salir del salón ni abstenerse de votar, salvo que se encuentre impedido legalmente. Por lo que deberá excusarse, siempre que no se trate de disposiciones de carácter general. La excusa debe expresar concretamente la causa en que se funde.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

TERCERO.- El Tribunal Electoral, el Instituto Electoral, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los Ayuntamientos, todos del Estado de Quintana Roo contarán con 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para efectuar las adecuaciones correspondientes a su normatividad interna.



DECRETO NÚMERO: 252

POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL; SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS; SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 43 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 129 AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 102 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL TRECE.

DIPUTADO PRESIDENTE:

DIPUTADA SECRETARIA:

ING. LUIS ALFONSO TORRES LLANES

LIC. ALONDRA MARIBELL HERRERA PAVÓN